



Arauca, Arauca, 24 de enero de 2023

Asunto : **Admite llamado en garantía**
Radicado No. : 81001 3333 001 2019 00338 00
Demandantes : Héctor Manuel Martínez Burbano
Demandados : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control : Reparación directa

Procederá el Despacho a realizar pronunciamiento sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, dentro del asunto de la referencia:

ANTECEDENTES

1. De la solicitud

1.1. Como anexo a la contestación de la demanda, a través de su apoderado judicial, la Entidad demandada solicitó que se llame en garantía a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA, en razón a la póliza constituida por ellos, donde se amparó los riesgos patrimoniales que se deriven de cualquier daño ocasionado por los automotores asegurados.

1.2. Se indica por el memorialista, que, ante una eventual condena de la Entidad demandada, la compañía de seguros puede asumir la condena ordenada a fin de terminar con la obligación judicial que se constituya.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, establece que la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda, deberá «*contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, **llamar en garantía**, y en su caso, presentar demanda de reconvención*» (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el artículo 225 ibidem establece que «*Quien afirme tener **derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación***».

Por consiguiente, para que proceda el llamamiento en garantía, debe existir una obligación de estirpe **legal o contractual**, que imponga al citado la obligación de resarcir o reembolsar (total o parcialmente), el pago que, en principio, le corresponde hacer a quien lo cita, por los daños que causa éste y no aquél.

En otras palabras, desde el punto de vista sustancial, lo que justifica que el demandado cite a un tercero al juicio como **garante**, es que se establezca en la ley o contrato, que, el sujeto llamado debe respaldar al demandado, cuando este sea condenado a pagar una indemnización por el actuar de ese demandado.

2. Estudio del llamado en garantía

Revisado el llamamiento en garantía formulado por la Policía Nacional, se observa que este fue presentado oportunamente dentro del término de contestación de la demanda. También, el despacho encuentra que la motivación es acertada, pues la Policía Nacional alega que la compañía de seguros -LA PREVISORA SA- tiene un

deber contractual para responder en la presente causa, al suscribirse un contrato de seguros denominado «póliza de automóviles» bajo número 1010456, cuyo objeto corresponde al de «AMPARAR A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DONADOS, EN COMODATO, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN U AMPARADOS POR EL ASEGURAMIENTO O POR TERCEROS ENTREGADOS O RECIBIDOS, DEFINIDOS EN LA ORDEN DE COMPRA».

De acuerdo a lo expuesto, en la presente causa se reclaman daños ocasionados por un vehículo (tipo motocicleta) de servicio oficial, quien colisionó con el vehículo del demandante en la calle 23 con carrera 15, de este municipio. El vehículo en comento, es de propiedad de la POLICÍA NACIONAL, por lo que se encuentra amparado por la póliza No. 1010456. Vale señalar que, aunque alguno de los contenidos de la póliza se encuentra **ilegible** (al ser incorrectamente digitalizada por el remitente); dentro de lo aportado se encuentra la siguiente comunicación oficial:

«En atención a la solicitud enviada al grupo de seguros mediante comunicación de referencia, respetuosamente informo al señor intendente, que la motocicleta SUZUKI DR200, de placa RSR92D y siglas 33-0358, para el día 25 de julio de 2017, se encontraba asegurada mediante la póliza No. 1010456, en el periodo comprendido entre el 16/02/2017 al 15/02/2018, expedida por La previsora SA, Compañía de Seguros, bajo el amparo que incluye responsabilidad civil extracontractual motos¹».

Además de lo anterior, el Despacho revisará si se cumplen con los requisitos formales de ley (art. 225 del CPACA) para que proceda el llamamiento:

REQUISITOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.
Existe dentro del escrito, el nombre del llamado en garantía, así como la identificación de su representante legal	Se registra en el escrito como llamado en garantía a LA PREVISORA SA
Se indica el domicilio del llamado, así como la dirección electrónica para efectos de notificaciones	Dirección: calle 57 No. 9-07 Bogotá DC Teléfono (1) 3487555 – 6108161 - 6750385 Correo: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co soatsucursalestatal@previsora.gov.co licitacionestatal@previsora.gov.co
Indica los hechos que soportan el llamamiento además de los fundamentos de derecho que lo sustentan	Se registra en los acápites denominados «HECHOS y PETICIÓN».

Superados los requisitos, y ante la obligación legal que le asiste, se **admitirá** el llamado formulado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL respecto a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA

3. Otras consideraciones

3.1. Se reconocerá personería para actuar al abogado SAVIER RENÉ CRUZ FUERTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.367 de San José de Pare y T.P No. 187.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder² conferido por la entidad demandada.

¹ Pág. 16, índice 04, expediente digital

² Pág. 21, Índice 04, expediente digital.

3.2. También, se requerirá a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que en un término no mayor a **cinco (5) días**, remita copia de la póliza de automóviles bajo número 1010456 suscrita con LA PREVISORA, atendiendo a que la anexada en la contestación de la demanda, posee problemas en la digitalización.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL respecto a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA

SEGUNDO: Notificar personalmente al llamado en garantía y por estado a las partes.

TERCERO: Ordenar que por **secretaría** se remita de forma electrónica al llamado en garantía, la demanda y sus anexos, la contestación y sus anexos, el escrito de llamamiento en garantía sus documentos anexos, esta providencia, así como el **enlace de acceso al expediente electrónico**.

CUARTO: Otorgar el término de **quince (15) días** hábiles al llamado en garantía a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado SAVIER RENÉ CRUZ FUERTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.367 de San José de Pare y T.P No. 187.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder³ conferido por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEXTO: Requerir a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que en un término no mayor a **cinco (5) días**, remita copia de la póliza de automóviles bajo número 1010456 suscrita con LA PREVISORA, atendiendo a que la anexada en la contestación de la demanda, posee problemas en la digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

³ Pág. 21, Índice 04, expediente digital.

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98bec2e45bb3163a93d387e356ae4a57666b9386223f4a75a802a8d779814b6**

Documento generado en 24/01/2023 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>